



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

I. Que el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y dos (052-2021)**, presentada por la ciudadana [redacted] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

**“Solicito información sobre el proyecto de transporte ejecutivo (tipo taxi) para el traslado de personas con enfermedades crónicas y otras enfermedades análogas, para el cual fue contratada la empresa GEA El Salvador S.A de C.V, ya que esta expresa con toda seguridad que desde el mes de agosto del año 2020 no le han sido recibidas las facturas por parte del MOP, razón por la cual tampoco han recibido el pago y debido a esto no se nos ha hecho efectivo el pago de los servicios brindados a los que operamos este proyecto, por lo que solicito saber:**

- ✓ Si el MOP se ha negado a recibir las facturas tal como lo expresa GEA y, en caso de ser cierto, cuáles han sido los motivos
- ✓ Si existen facturas pendientes que la empresa GEA El Salvador deba presentar al MOP como parte de cobro de dicho proyecto o si realmente este proyecto ya fue cancelado en su totalidad a dicha empresa.
- ✓ Cuál ha sido el último pago del MOP hacia GEA El Salvador en relación a este proyecto (cantidad y fecha pagada).
- ✓ Si ha habido algún movimiento de facturación entre el MOP y gea desde el mes de agosto hasta la fecha en relación a este proyecto.
- ✓ Si existe algún pago pendiente por el servicio antes mencionado brindado entre mayo del 2020 y el 07 de julio de 2020 o si este proyecto ya fue pagado en su totalidad”.

II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Gerencia de Financiera Institucional** contestó por medio de un memorando, recibido en fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:
- “Me refiero al Número de Presentación MOP 052-2021, en el cual, a la Unidad Financiera se le solicita dar respuesta a una serie de preguntas relacionadas con los servicios contratados con la empresa Grupo Especializado de Asistencia de El Salvador, S.A. de C.V., (GEA).
- Sobre el particular, remito adjunto la respuesta a cada inquietud planteada, de parte de la Pagadora de Bienes y Servicios, de la Gerencia Financiera Institucional”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Financiera Institucional, con el contenido de la respuesta facilitada.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Gerencia de



Financiera Institucional y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Financiera Institucional.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

